



coprm

COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGÍA
REGIÓN DE MURCIA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL

DE PSICOLOGÍA

DE LA REGIÓN DE MURCIA

El género utilizado en este documento se refiere indistintamente a psicólogos y psicólogas, colegiados o colegiadas, etc. Con ello se pretende facilitar la lectura del texto y en modo alguno establecer diferencias por razón de género.

REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN INTERNO

COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA

(Aprobado en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 2 de julio de 2020)

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Este Reglamento tiene por objeto concretar las normas de actuación de los órganos del Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia y las normas de funcionamiento interno del Colegio de acuerdo con lo establecido en los artículos 7.d) y 41.b) de los Estatutos del Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia.

CAPÍTULO II

De la Colegiación y el Ejercicio Profesional

Artículo 2. Colegiación.

1. La condición de colegiado se adquiere por acuerdo de la Junta de Gobierno en cualquiera de los casos siguientes:

a. Por petición expresa del interesado mediante solicitud dirigida al Decano, según el modelo aprobado por la Junta de Gobierno vigente en cada momento, previa acreditación de los requisitos establecidos en los Estatutos vigentes.

b. La Junta de Gobierno promoverá de forma tuitiva la obligatoriedad de la colegiación y, de forma especial cuando a su juicio, y de acuerdo con lo establecido por la legislación y jurisprudencia vigente en materia de Colegios Profesionales, se esté realizando cualquier acto de ejercicio profesional que requiera la colegiación.

2. La condición de colegiado se entenderá adquirida en la fecha de la solicitud siempre y cuando en ese momento se reunieran los requisitos y se produzca la pertinente aprobación por parte de la Junta de Gobierno.

3. De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, se iniciará la apertura de un expediente de colegiación de oficio de quienes, sin estar colegiados, ejercen la profesión.

La tramitación de dicho expediente tiene por objeto exigir y hacer efectivo el cumplimiento del deber de colegiación en aquellos supuestos en que una persona, reuniendo prima facie la titulación habilitante, se hallare en el ejercicio de actos propios de la Psicología dentro del ámbito territorial del Colegio sin estar incorporada al mismo, todo ello en garantía de los fines de ordenación del ejercicio profesional y tutela del interés general.

La incoación del expediente no tiene por finalidad imponer el inicio del ejercicio profesional, ni sustituir la voluntad del interesado en su decisión de ejercer la profesión, sino requerir que quien ya la ejerce lo haga en condiciones de habilitación colegial, preservando en todo caso su derecho a decidir sobre la continuación del ejercicio cumpliendo los requisitos exigibles o el cese efectivo de la actividad.

En la tramitación de dicho expediente garantizará el derecho del interesado/a de decidir sobre la continuación o cese en el ejercicio de la profesión en las condiciones que se le exijan, siendo el siguiente:

a) Órgano competente para incoar y resolver

La incoación del expediente de colegiación de oficio corresponde a la Junta de Gobierno, sin perjuicio de que pueda encomendar la tramitación material, las actuaciones de comprobación y los requerimientos de documentación a la Comisión Permanente, a la Secretaría o al órgano interno que se determine reglamentariamente. La resolución final del expediente corresponderá siempre a la Junta de Gobierno mediante acuerdo motivado, al afectar a la situación de incorporación y habilitación profesional en el ámbito corporativo.

b) Formas de iniciación

El expediente podrá iniciarse por acuerdo de la Junta de Gobierno cuando tenga conocimiento del ejercicio profesional sin colegiación por propia iniciativa, por comunicación de Administraciones públicas o entidades del sector público, por denuncia de colegiados/as, o terceras personas, por actuaciones de comprobación derivadas de quejas o reclamaciones, o por cualquier otro medio que, razonablemente, ponga de manifiesto indicios de ejercicio de la Psicología sin incorporación colegial. La denuncia o comunicación deberá permitir, al menos, la identificación suficiente de la persona presuntamente ejerciente, y la descripción mínima de los hechos que fundamenten el inicio.

c) Actuaciones previas de verificación

Con carácter previo o simultáneo a la incoación, el órgano tramitador podrá practicar actuaciones internas de verificación consistentes en consulta del censo colegial y registros internos, comprobación de si el interesado/a se encuentra incorporado a otro Colegio Territorial, y requerimientos de información a entidades públicas o privadas en la

medida que se considere imprescindible para concretar los hechos, siempre con observancia de los principios de necesidad y proporcionalidad. Estas actuaciones no tendrán naturaleza sancionadora ni disciplinaria, y se limitarán a constatar la existencia de indicios suficientes de ejercicio profesional.

d) Acuerdo de incoación

El acuerdo de incoación adoptado por la Junta de Gobierno deberá contener, como mínimo: a) la identificación de la persona afectada, en la medida en que conste; b) una descripción sucinta de los hechos e indicios de ejercicio profesional sin colegiación, con identificación del ámbito o centro en que se produce; c) la determinación del órgano responsable de la tramitación; d) el requerimiento de aportación de documentación para la regularización o, en su caso, para acreditar el cese o la inexistencia de ejercicio; e) la indicación del trámite de audiencia y del plazo para alegaciones; y f) el apercibimiento de que, de persistir el ejercicio sin regularización, el Colegio podrá adoptar las actuaciones de ordenación y control que procedan en el marco de sus funciones.

e) Notificación del acuerdo de incoación

El acuerdo de incoación se notificará a la persona interesada mediante los medios de notificación que resulten aplicables en el ámbito colegial, procurando la constancia del envío, puesta a disposición y recepción o acceso. Cuando no pudiera practicarse la notificación en el domicilio o dirección facilitada o conocida, podrá acudir a los mecanismos de notificación supletoria que prevean los Estatutos y, en su defecto, a los previstos para las actuaciones de corporaciones de Derecho público cuando actúan en ejercicio de funciones públicas. La notificación incluirá el texto íntegro del acuerdo de incoación y los plazos conferidos.

f) Requerimiento de documentación para la colegiación

En el acuerdo de incoación, o mediante diligencia posterior, se requerirá al interesado/a para que, en el plazo de 15 días hábiles, aporte la documentación necesaria para tramitar su incorporación como ejerciente, o bien para acreditar que no ejerce o que ha cesado efectivamente en el ejercicio profesional.

El requerimiento podrá comprender: a) solicitud de colegiación; b) acreditación de la titulación y, en su caso, homologación; c) datos del domicilio profesional único o principal en el ámbito territorial, o de la Administración o entidad pública o privada donde desarrolle el ejercicio de la profesión; d) datos de contacto para notificaciones; e) acreditación, cuando proceda, de no estar inhabilitado o suspendido para el ejercicio profesional; y f) justificante del abono de la cuota de incorporación en los términos estatutarios. Asimismo, el interesado/a podrá aportar documentación acreditativa de colegiación en otro Colegio.

g) Trámite de audiencia y alegaciones

Dentro del mismo plazo conferido para atender el requerimiento, el interesado/a podrá formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificantes estime pertinentes sobre: a) la existencia o inexistencia de ejercicio profesional; b) la naturaleza de las funciones desempeñadas y su eventual ajenidad a actos propios de la Psicología; c) la eventual concurrencia de una situación que excluya el deber de colegiación; d) la existencia de colegiación en otro colegio territorial; o e) el cese efectivo en la actividad.

El órgano tramitador deberá valorar especialmente cualquier alegación referida a la voluntad del interesado de cesar en el ejercicio profesional, que deberá ser efectiva y susceptible de comprobación razonable.

h) Subsanación y mejora de la solicitud de incorporación

Si el interesado/a presentara solicitud de colegiación como consecuencia del expediente y ésta no reuniera los requisitos exigibles, o faltase documentación, se le requerirá para subsanar en el plazo de 10 días hábiles con indicación de que, de no atenderse, podrá dictarse resolución teniendo por decaído el trámite solicitado o acordando, según los casos, la continuación del expediente a los solos efectos de constatar la persistencia de ejercicio sin regularización.

i) Propuesta de resolución

Concluidas las actuaciones, la Junta de Gobierno dictará resolución motivada, en la que se fijarán los hechos relevantes, la valoración de la documentación y alegaciones presentadas por la persona interesada.

La Junta de Gobierno resolverá mediante acuerdo motivado, que deberá ser notificado a la persona interesada, pudiendo adoptar alguna de las siguientes decisiones:

- 1) Archivo del expediente, cuando se acredite la inexistencia de ejercicio profesional o el cese efectivo de la actividad, o cuando los hechos no permitan concluir razonablemente que se han realizado actos propios de la Psicología.
- 2) Incorporación colegial, cuando la persona interesada solicite la colegiación y cumpla los requisitos, declarando su alta como ejerciente con los efectos corporativos que correspondan.
- 3) Declaración de necesidad de regularización para continuar en el ejercicio, cuando se constate el ejercicio profesional sin colegiación, y el interesado/a no haya formalizado la incorporación; en este supuesto, la resolución deberá concretar el requerimiento final de regularización en un plazo determinado o, alternativamente, el cese efectivo en el ejercicio, dejando constancia de que el expediente de colegiación de oficio se dirige a exigir el cumplimiento del deber de colegiación a quien ya ejerce.

4) Cualesquiera otras decisiones de ordenación o control que resulten procedentes dentro del marco competencial colegial, en especial las dirigidas a la protección de usuarios/as y a evitar el ejercicio irregular, sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder ante otras instancias.

j) Finalización del expediente

En coherencia con la finalidad del expediente, se reconocerá de forma expresa que la persona interesada mantiene su capacidad de decisión sobre la continuación en el ejercicio profesional de modo que, constatado el ejercicio, la regularización solo puede producirse: (i) mediante la incorporación colegial si decide continuar ejerciendo, o (ii) mediante el cese efectivo de la actividad profesional si decide no hacerlo, sin que el expediente de colegiación de oficio tenga por objeto imponer el ejercicio profesional ni su inicio.

La incoación del expediente no confiere por sí misma la condición de colegiado/a ni habilita para el ejercicio. La incorporación solo se producirá mediante acuerdo expreso de admisión o, en su caso, por los efectos que correspondan conforme al régimen de admisión aplicable.

El expediente se entenderá finalizado con la notificación de la resolución que acuerde el archivo o la incorporación, o con la resolución que declare la necesidad de regularización o el cese, sin perjuicio de que, si con posterioridad se tuviera constancia de la persistencia del ejercicio sin colegiación, puedan iniciarse nuevas actuaciones de verificación o un nuevo expediente, atendiendo a hechos sobrevenidos.

l) Registro, constancia documental y trazabilidad

El Colegio conservará en un expediente administrativo único la documentación relativa a la incoación, notificaciones, requerimientos, alegaciones, pruebas o comprobaciones, y resolución, garantizando su trazabilidad y custodia. El acceso al expediente por la persona interesada se regirá por la normativa estatutaria, y por los principios aplicables a las corporaciones de Derecho público cuando actúan en ejercicio de funciones públicas, sin perjuicio de las limitaciones derivadas de la protección de datos y de la confidencialidad de terceros.

m) Recursos

Contra la resolución que ponga fin al expediente de colegiación de oficio, la persona interesada podrá interponer los recursos corporativos o administrativos que prevean los Estatutos del Colegio para los actos dictados en el ejercicio de funciones públicas, y, una vez agotada la vía correspondiente, podrá acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa en los términos legalmente procedentes.

Artículo 3. Pérdida de la colegiación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de los Estatutos, la condición de colegiado se pierde:

- a) Por renuncia o baja voluntaria, comunicada por medio fehaciente, que el interesado dirigirá a la Junta de Gobierno para su aprobación. La baja será denegada en caso de que el colegiado no acredite o declare por escrito de manera expresa y fehaciente que no ejerce la profesión, o conste a la Junta de Gobierno que continúa en el ejercicio de la profesión.
- b) Por expulsión del Colegio, previo acuerdo de la Junta de Gobierno tras el correspondiente expediente sancionador, en el que deberá acreditarse la comisión por el colegiado de alguna de las faltas calificadas como muy graves del artículo 94 de los Estatutos.

El acuerdo de expulsión deberá adoptarse mediante la tramitación del correspondiente expediente sancionador de acuerdo en los Estatutos, debidamente fundamentado, debiendo notificarse al interesado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción y con expresa indicación de los recursos que podrá interponer contra éste y el plazo legal para ello.

Artículo 4. Solicitud de reincorporación colegial.

1. El alta por segunda y sucesivas veces en el Colegio se registrará por idénticas normas y requisitos que los establecidos para la incorporación inicial en los Estatutos y el presente Reglamento.
2. Únicamente se podrá recuperar el número de colegiado que se tenía previamente, cuando se insta de nuevo la colegiación, en las siguientes circunstancias:
 - a. En caso de que se trate de un traslado desde otro Colegio, habiendo continuado en el ejercicio profesional durante todo el periodo de no colegiación en el COPRM en otro COP del territorio nacional.
 - b. Cuando el periodo en el que se ha permanecido de baja colegial haya sido **inferior a un año**, y se proceda a abonar el periodo correspondiente en el que no haya estado colegiado. (En este caso no tendrá que abonar de nuevo la tasa de inscripción).

Artículo 5. Reducción cuota colegial.

1. Eventualmente, a propuesta de la Junta de Gobierno que será sometido a la aprobación de la Asamblea General, podrán establecerse reducciones en las cuotas a favor de aquellos colectivos más desfavorecidos de entre los colegiados, tales como jóvenes colegiados o jubilados.
2. El acuerdo de la Asamblea General deberá determinar los requisitos que habrán de cumplirse por los beneficiarios, los importes y la duración de las bonificaciones.
3. En ningún caso podrá un colegiado acogerse a más de una bonificación en las cuotas, debiendo elegir una sola de entre aquellas que le sean de aplicación.
4. Para acceder a dichos beneficios será requisito imprescindible la acreditación formal de la situación por el colegiado.
5. En periodos de excepcionalidad podrán tomarse medidas extraordinarias que siempre deberán ser aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 6. Suspensión temporal del alta colegial.

1. En los casos de excedencia por maternidad o paternidad y en situaciones de grave enfermedad podrá ser solicitada la suspensión temporal de la colegiación aportando, en el primer caso, certificado de permiso por maternidad/paternidad y, en el caso de enfermedad grave, certificado de baja médica.
2. Dicha suspensión temporal será acordada por la Junta de Gobierno, y sólo podrá ser concedida por un máximo de un año, no pudiéndose acceder a dicho beneficio por el mismo colegiado en más de dos ocasiones durante un período de cinco años.
3. Durante el periodo de suspensión temporal, el solicitante tendrá derecho a conservar su número de colegiado, no generándose durante ese periodo recibos al cobro por colegiación, causando automáticamente alta colegial, una vez finalizado el periodo de suspensión temporal, que le será comunicado al colegiado, no devengando gastos de recolección.
4. Si el colegiado, una vez terminado el periodo de suspensión temporal, justificase que continúa en la misma situación por la que se concedió la suspensión temporal y manifiesta su voluntad de no causar alta colegial, se procederá a darle de baja como colegiado de número.
5. En casos justificados de enfermedad grave y prolongada, la Junta de Gobierno valorará dicha situación especial y resolverá sobre la ampliación del plazo de suspensión temporal de la colegiación y la conservación del número de colegiado durante dicho periodo de suspensión.

Artículo 7. Colegiación de psicólogos que presten servicios para la Administración Pública.

Los psicólogos que presten sus servicios de Psicología como funcionarios o como contratados laborales, para alguna Administración Pública, estarán obligados a colegiarse para el desempeño de sus funciones al no exceptuar la normativa estatal a los empleados públicos de la necesidad de colegiación en los casos en los que presten servicios propios de la Psicología para una Administración Pública y teniendo en cuenta que, las Comunidades Autónomas con competencia de desarrollo del régimen jurídico de los colegios profesionales de conformidad con las bases estatales, no pueden introducir excepciones a la exigencia obligatoria de colegiación establecida por una ley estatal.

Artículo 8. Normativa colegial y uso de las dependencias colegiales.

1. La condición de colegiado implica la plena aceptación de este Reglamento y demás normativa colegial incluyendo los acuerdos de la Junta de Gobierno sin perjuicio del derecho a recurrir las mismas.
2. Los colegiados serán responsables del cumplimiento de cuantos requisitos legales y estatutarios resulten de aplicación en el ejercicio de su actividad.
3. Todos los colegiados gozarán de libre acceso a las dependencias del Colegio y al uso de sus instalaciones y servicios, dentro del horario que se establezca por la Junta de Gobierno y guardando la debida compostura y respeto, sin las cuales, el colegiado podrá ser invitado a abandonar el local y, en su caso, a ser expulsado del mismo.
4. El uso de las dependencias colegiales para actividades relacionadas con la Psicología y/o reuniones de los grupos de trabajo se llevará a cabo previa petición expresa y por escrito dirigida a la Junta de Gobierno en la que se detallará el tipo de actividad que se pretende realizar, así como el nombre y apellidos del profesional y/o profesionales que realizan la solicitud, número de colegiado y domicilio profesional.

Artículo 9. Colegiación de oficio.

1. De acuerdo con el artículo 13.3 de los Estatutos del Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia podrá ser iniciada la apertura de un expediente de colegiación de oficio de quienes, sin estar colegiados ejercen la profesión de psicología, garantizando la tramitación de dicho expediente el derecho del interesado de decidir sobre la continuación o cese en el ejercicio de la profesión en las condiciones que se le exijan.

2. La apertura de expediente de colegiación, instado de oficio, responderá al deber de exigir el cumplimiento a quién está ejerciendo la profesión de psicólogo. Por tanto, el expediente de colegiación de oficio no se dirige a imponer o sustituir la voluntad del interesado en la decisión de ejercer la profesión colegiada, sino a exigir que quien ha decidido y se halla en el ejercicio de la misma, se sujete a la obligación de colegiación legalmente establecida, y ello en virtud de las facultades que la ley atribuye al Colegio profesional en garantía y tutela del interés público valorado por el legislador al establecer la obligación de colegiación.

3. Procedimiento a seguir para instar la colegiación de oficio.

3.1. La Junta de Gobierno será competente para el inicio de un expediente de colegiación de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de otro órgano o por denuncia.

Con carácter previo al inicio del expediente, la Junta de Gobierno podrá dirigirse a la entidad o entidades donde venga desarrollando su actividad profesional el interesado o recabar información de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta el deber de colaboración entre Administraciones, conforme a lo previsto en los artículos 141 y siguientes de la Ley 40/2015.

El acuerdo de inicio deberá contener la identificación del interesado, indicando los hechos que motivan la incoación del procedimiento, pudiendo hacer referencia al Título habilitante que el interesado posee para el ejercicio profesional y el lugar donde viene ejercitando la actividad profesional, así como el órgano competente para resolver dicho expediente.

3.2. Se dará traslado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno a la persona interesada o, cuando se trate de sociedades profesionales, a su legal representante, concediéndole un plazo de 10 días para hacer alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes frente al acuerdo de iniciación de colegiación de oficio. En dicho acuerdo podrá requerirse al interesado la siguiente documentación:

- a) Aportación del contrato laboral o de prestación de servicios para una entidad privada o pública, así como el documento que acredite el alta en el Régimen de la Seguridad que le sea exigible.
- b) Cumplimentación de la solicitud de alta colegial remitida al interesado junto al acuerdo de inicio de expediente de colegiación de oficio, así como la aportación del número de cuenta para el abono de la cuota colegial.
- c) Demás documentación que se considere pertinente o necesaria para proceder a la colegiación del interesado.

3.3. Antes de dictar resolución, la Junta de Gobierno podrá decidir, mediante acuerdo motivado, la realización de las actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento que se notificará a los interesados concediéndose un plazo de siete días para formular las alegaciones que tengan por pertinentes. El plazo para resolver el procedimiento quedará suspendido hasta la terminación de las actuaciones complementarias.

El procedimiento finalizará por acuerdo de Junta de Gobierno, una vez agotado el plazo para formular las alegaciones, que resolverá sobre la colegiación de oficio del interesado.

3.4. La Junta de Gobierno dictará resolución, que será motivada y decidirá sobre todas las cuestiones planteadas y aquellas otras derivadas del procedimiento. La Resolución se notificará a los interesados y será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.

Contra la Resolución de la Junta de Gobierno que ponga fin al procedimiento, el interesado, en el plazo de un mes, podrá interponer recurso de alzada ante la Junta de Garantías. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

3.5. Contra la resolución de la Junta de Garantías dictada en el recurso de alzada, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

CAPÍTULO III

De la actuación de los miembros de la Junta de Gobierno, de la Comisión Deontológica y demás Comisiones del Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia

Artículo 10. Actuaciones miembros de la Corporación.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno, de la Comisión Deontológica y demás Comisiones del Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia tienen una especial responsabilidad en preservar la rectitud y el buen nombre del Colegio y la transparencia en el cumplimiento de sus fines y funciones.

2. Los miembros de la Junta de Gobierno, de la Comisión Deontológica y demás Comisiones del Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia deberán actuar con rectitud, independencia, imparcialidad y discreción y sin atender a sus propios intereses privados, personales o profesionales, debiendo evitar cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses y siendo conscientes, en todo momento, de la importancia de su cargo teniendo en cuenta el carácter público de sus funciones.
3. Los miembros de la Junta de Gobierno, de la Comisión Deontológica y demás Comisiones del Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia deberán guardar secreto de las deliberaciones que se realicen en el seno del órgano al que pertenezcan y quedan obligados a no revelar información confidencial que se obtenga en el desarrollo de las reuniones del órgano que se trate.
4. Del mismo modo, los miembros de la Junta de Gobierno, de la Comisión Deontológica y demás Comisiones del Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia tomarán las medidas necesarias para asegurarse de que las personas que tengan acceso a la información de que ellos dispongan respeten también el deber de secreto de las deliberaciones que les viene impuesto.

CAPÍTULO IV

Cursos de formación para profesionales de la psicología

Artículo 11. Cursos de formación.

1. Dentro de las funciones que el Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia tiene encomendadas se encuentra la organización de cursos dirigidos a la formación y perfeccionamiento profesional para los colegiados, así como participar en la formación de profesionales en el área de conocimiento de la psicología previstas en el art. 7.s) de los Estatutos. Para de este modo contribuir al cumplimiento que todos los colegiados tienen de actualizar sus conocimientos
2. Fuera de estos casos, el Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia, no difundirá, avalará, refrendará, ni respaldará Cursos, Talleres, Máster u otro tipo de actividad de formación promovidas u organizadas por iniciativa de profesionales o entidades externas al Colegio, salvo en los supuestos en los que se acuerde suscribir convenios de colaboración con entidades públicas o privadas. En estos casos quedará regulado en el propio convenio de colaboración de manera pormenorizada los controles que, desde el Colegio de Psicología de Región de Murcia, se llevarían a cabo para garantizar la calidad de la formación conveniada.

CAPÍTULO V

De la Asamblea General, Junta de Gobierno y Comisión Deontológica

Artículo 12. Asamblea General.

1. La Asamblea General será convocada con carácter ordinario por la Junta de Gobierno, preceptivamente una vez al año, sin perjuicio de que pueda ser convocada con carácter extraordinario.
2. La Asamblea General, constituida legalmente, representará la totalidad de los colegiados y sus acuerdos adoptados conforme a la Ley y los Estatutos obligan a todos los colegiados, incluso los ausentes o inhabilitados, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les asisten.
3. La Junta General Extraordinaria será convocada por acuerdo de la Junta de Gobierno cuando la importancia de los asuntos a tratar lo requiera o cuando así lo solicite el 10% de los colegiados que integren el censo de colegiados a fecha 31 de diciembre del año anterior.
4. Las convocatorias de la Junta General se harán con la exposición del orden del día que será fijado por la Junta de Gobierno, se insertará en el tablón de anuncios del Colegio y estará disponible a través de la página Web del Colegio con un mes de antelación al menos.
5. El anuncio expresará la fecha de la convocatoria, hora y lugar de celebración y Orden del Día, con expresión de los asuntos a tratar.
6. De igual manera, el anuncio expresará, en su caso, la fecha, lugar y hora en que se celebraría la Junta en segunda convocatoria, para tratar el mismo orden del día y que no pudiera mediar entre la primera y la segunda tiempo inferior a treinta minutos.
7. Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los colegiados en plena posesión de sus derechos colegiales.
8. En ningún caso el voto será delegable, ni se admitirá el voto por correo.
9. La Junta General será presidida por el Decano-Presidente del Colegio, y actuará como Secretario el que lo sea también de éste, quien levantará acta de la reunión. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo el voto de calidad del Decano, en caso de empate, excepto en los que se requiera mayoría cualificada.
10. Las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se reflejarán en actas que serán redactadas por el Secretario y aprobadas por la propia Asamblea en la siguiente sesión.

11. El acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de la ejecución de los acuerdos adoptados cuando el acta se encuentre aún pendiente de aprobación.

12. No podrán discutirse actas aprobadas ni someter a nueva votación asuntos sobre los que haya recaído acuerdo con anterioridad, sin perjuicio de la propuesta de renovación del acuerdo en caso de que sea necesario.

Artículo 13. Junta de Gobierno.

1. La aceptación de cargos en la Junta de Gobierno es obligatoria para todos los colegiados, caso de ser elegidos. Sólo podrán excusarse quienes tengan causa justificada suficiente a juicio de los demás miembros de la Junta de Gobierno.

2. La retribución de los miembros de la Junta de Gobierno por razón de su cargo vendrá recogida en el presupuesto anual de ingresos y gastos presentado para su aprobación en la Asamblea General convocada al efecto, debiendo ser especificadas dichas retribuciones en el informe anual de gestión económica contenido en la Memoria Anual que se hará pública a través de la página web en el primer trimestre de cada año.

3. Adicionalmente en el presupuesto anual serán fijadas las cuantías de las dietas y asistencias que puedan corresponder a los miembros de las Comisiones existentes dentro del Colegio o a otros colegiados a los que se pueda encomendar determinadas tareas.

Artículo 14. Comisión Deontológica.

1. La Comisión Deontológica del Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia, estará compuesta por miembros designados por la Asamblea a propuesta de la Junta de Gobierno.

2. La función de la misma consistirá en la emisión de informes y propuestas de resolución en lo referente a la calificación disciplinaria de los actos profesionales que se sometan a su valoración por razones deontológicas y se llevará a cabo en las actuaciones incardinadas en el periodo de información reservada y la instrucción de los procedimientos sancionadores en la forma prevista en estos Estatutos.

3. Las vacantes de la Comisión Deontológica serán cubiertas por designación de la Junta de Gobierno entre los colegiados que reúnan las condiciones de ser electores y elegibles, que cuenten con al menos cinco años de antigüedad colegial, con una trayectoria moral, ética y profesional intachable y no tengan impedimentos legales, estatutarios o incompatibilidades con otros cargos.

La cobertura de vacantes hecha por este método habrá de ser refrendada por la Asamblea General siguiente.

4. El régimen de funcionamiento de la Comisión Deontológica será establecido mediante el correspondiente Reglamento que será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

5. Los miembros de la Comisión Deontológica, en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas a continuación, se abstendrán de intervenir en la instrucción de procedimientos sancionadores y lo comunicarán al órgano que les designó, al objeto de que sean sustituidos. A todos los efectos relacionados con el expediente sancionador de que se trate, se entenderá como miembro de la Comisión Deontológica al sustituto nombrado.

6. Son motivos o causas de abstención:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser Administrador o socio significativo de sociedad o entidad interesada o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener parentesco o consanguinidad dentro del cuarto grado o afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

f) Estar sancionado por el Colegio.

7. Los miembros de la Comisión Deontológica en quienes se den alguna de las circunstancias anteriores podrán ser objeto de recusación por los interesados en el procedimiento sancionador en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

La recusación se formulará por escrito, dirigido a la Junta de Gobierno indicando la causa o motivos en los que se funda.

Formulada la recusación, se suspenderá la tramitación del expediente, manifestando el recusado al órgano que le nombró si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, podrá acordarse su sustitución acto seguido.

Si el recusado niega la causa de recusación el órgano que le nombró resolverá sobre la misma, mediante acuerdo por mayoría simple, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos, comunicando el acuerdo a los interesados.

Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

8. Los miembros de la Comisión Deontológica podrán presentar su renuncia al cargo ante el órgano que les hubiere nombrado, mediante escrito que indique la causa o motivo de la misma y la fecha en la que tendrá efecto.

Recibido el escrito, dicho órgano se reunirá en sesión extraordinaria al objeto de debatir la renuncia planteada, admitiéndola o rechazándola.

En el primer caso se procederá de inmediato a nombrar al nuevo miembro de la Comisión Deontológica.

CAPÍTULO VI

Del uso del logotipo y marca del COP Murcia

Artículo 15. Logotipo del Colegio.

1. El Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia posee un logotipo ó marca del COP, propiedad del Colegio, que puede ser utilizado, como distintivo profesional de los servicios prestados por los colegiados, en los términos y condiciones que se detallarán en el presente Reglamento y de acuerdo con la Ley vigente en materia de patentes y marcas.
2. El uso del logo será solicitado por los colegiados y autorizado por la Junta, para aquellos casos en los que el colegiado actúe en representación del Colegio.
3. No podrá ser utilizado por los colegiados el logo del Colegio en informes, eventos, cursos, talleres, páginas web, firmas de mails, etc., ya que puede conllevar a confusión a la población, entendiéndose el respaldo del colegio en todas las actuaciones de ese profesional.
4. La marca de la organización colegial no podrá utilizarse combinada con la referencia a otras posibles titulaciones o profesiones o pertenencia a otras Organizaciones, Asociaciones o Institutos, o asociada a otras teorías o técnicas que nada tienen que ver con la psicología, y que pueden confundir al usuario

5. El uso del logo colegial queda limitado a la utilización del sello profesional facilitado por el Colegio, que podrá ser utilizado por los colegiados/as en cualquier tipo de soporte utilizado en sus comunicaciones comerciales profesionales como puedan ser tarjetas de visita, páginas web, placas de despacho, firma de informes, o correos electrónicos.

El sello profesional con logotipo colegial, podrá ser usado bajo las siguientes condiciones de uso:

- 1) Sólo será válido, el sello colegial con logotipo colegial que haya sido aprobado por parte de la Junta de Gobierno del Colegio.
- 2) El sello colegial sólo podrá ser usado durante el periodo de tiempo en que el colegiado/a se encuentre dado de alta en el Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia.
- 3) No podrá hacerse uso del sello en los casos de baja voluntaria o impago de cuotas colegiales, en los términos establecidos en los Estatutos, ni en aquellos casos de pena de inhabilitación profesional por sentencia judicial firme, por sanción disciplinaria firme, ni en los supuestos previstos estatutariamente.
- 4) El uso del sello profesional con logo colegial se adecuará a lo dispuesto en la normativa de publicidad, y no podrá ser usado combinado con referencia a otras posibles titulaciones o profesiones o pertenencia a otras Organizaciones, Asociaciones o Institutos, o asociada a otras teorías o técnicas que nada tienen que ver con la psicología, y que pueden confundir al usuario.

6. El Logotipo o Imagen Corporativa con distintivo gráfico es propiedad del Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia y, por tanto, se encuentra amparado por los derechos de propiedad intelectual e industrial correspondientes. El Colegio se reserva el derecho de actuación en aquellos casos en que se produzca cualquier uso no autorizado del logotipo, pudiendo retirar la autorización y establecer las líneas de actuación que considere oportunas.

CAPÍTULO VII

De los Grupos de Trabajo

Artículo 16. Cuenta anual de actividades.

El funcionamiento de los grupos de trabajo cuenta con su propio reglamento, aprobado en la Asamblea del día 11 de abril de 2019.

Los coordinadores de los Grupos de Trabajo están obligados a realizar una memoria anual de las actividades llevadas a cabo por el Grupo, para su inclusión en la Memoria anual del Colegio, adaptándose a las condiciones establecidas para ello por la Junta de Gobierno.

En caso de acudir a algún evento, encuentro, reunión, jornada, etc. en nombre del Colegio, deberán dejar constancia de los temas abordados, aportando un resumen acompañado de una muestra gráfica del evento.

CAPITULO VIII

De la entrada en vigor del Reglamento

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Ordinaria incluido dicho punto en el orden del día.

